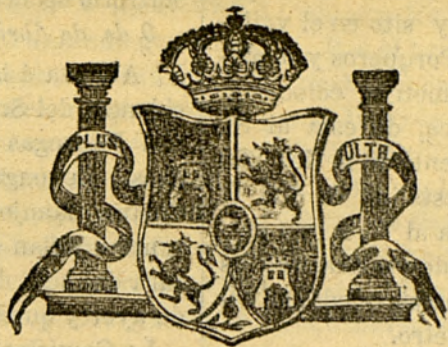


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >

Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 106.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de Navahermosa, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Marches y Aguado presentó querrela contra el Alcalde, Secretario y Concejales del Ayuntamiento de Noez por los motivos siguientes: primero, por delito de falsedad en documentos públicos, toda vez que en un acta y en un expediente de ejecución habían faltado á la verdad en la narración de los hechos, asegurando que no había cuentas municipales rendidas y aprobadas, y suponiendo asimismo la consignación é inversión de cantidades; segundo, por delito de prevaricación, por acordar y proceder, sin las formalidades debidas, al secuestro y venta de bienes en un expediente de apremio injustamente seguido al querellante; tercero, por delito de allanamiento de morada de los bienes en la casa del querellante; y cuarto, por el delito de sustracción de documentos públicos, castigado en el art. 375 del Código penal:

Que incoado sumario, y hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Toledo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que D. Pedro Marches había resultado debiendo al Municipio la cantidad de 1.005 pesetas 47 céntimos; que el expediente que para hacer efectiva esa cantidad se le siguió se ha-

bia formado y tramitado en virtud de las atribuciones que á los Ayuntamientos confiere el Real decreto de 19 de Marzo de 1879, atemperándose sus diligencias á la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y que á los Ayuntamientos está reservada la misión de recaudar y distribuir sus fondos con arreglo á lo dispuesto en los artículos 72 y 154 de la ley Municipal, y á los Gobernadores cuando se refiere á las responsabilidades que en el ejercicio de sus cargos cometieren los individuos de aquellas Corporaciones, según se establece en los artículos 165 y 181 de la misma ley:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que de todos los hechos que se mencionan en la querrela sólo se trata en el requerimiento del expediente de apremio seguido contra el querellante; y que con referencia á los actos atribuidos al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Noez, no existe cuestión alguna previa administrativa que pueda influir en el fallo de los Tribunales, y que tampoco está reservado por la ley el conocimiento de los mismos hechos á las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto, el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según

el cual: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que en contrato especial pudiera subrogar en sus derechos son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver todas las incidencias de apremio sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela presentada por D. Pedro Marches contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Noez; pero limitándose el requerimiento á uno solo de los motivos de la querrela, ó sea el referente á la prevaricación que se supone cometida por los acuerdos adoptados y los procedimientos seguidos en un expediente de apremio dirigido contra el querellante:

2.º Que estando atribuido á la Administración el conocimiento de todas las incidencias de apremio, corresponde á las Autoridades del orden administrativo examinar si en el caso de que se trata se han cumplido ó no las reglas de procedimiento consignadas en las disposiciones legales vigentes:

3.º Que esto constituye una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de que los Tribunales sigan conociendo de los demás hechos comprendidos en la querrela y que no han sido objeto del requerimiento.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA. = El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(De la Gaceta núm. 45.)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don José Martín de Echevarría y Sangroniz, vecino de Sondica (Vizcaya), en el día 10 del actual, un escrito para registrar una mina de kaolin y arena con el nombre de «Santa María», en término del pueblo de Onceabejas, Ayuntamiento de Brieviesca, lindante por O. con el mismo pueblo y con terrenos particulares á los demás vientos, designando las veintiocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la puerta del Camposanto del pueblo de Onceabejas, desde donde se medirán 500 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca, desde esta 400 metros al E. la 2.ª, de esta 700 al S. la 3.ª, de esta 400 al O. la 4.ª y de esta con 200 al N. se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona

tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Abril de 1901.

Felipe Romero Donallo.

DON FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Felix Lázaro Ruiz, vecino de esta ciudad, en el día 9 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros con el nombre de «Micaela», en término del pueblo de Moncalvillo, Ayuntamiento de id., sitio llamado Fuente Albarca, lindante por los cuatro vientos con terrenos comunales, particulares y las minas «San José» y «Clemente», designando las ciento cincuenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina «San José» y se medirán en dirección S., línea adelante de la mina «Clemente», 500 metros y se colocará la primera estaca, de esta al E. 3000, llegando al mojon ó divisoria del término de Palacios de la Sierra y se colocará la segunda; de esta al N., dividiendo los dos términos de Moncalvillo y Palacios de la Sierra hasta llegar á la estaca tercera de la mina «San José» 2500 y se colocará la tercera; de esta al O., línea adelante de la mina «San José» á dar en la segunda estaca de dicha mina 700 y se colocará la cuarta, y de esta al punto de partida, ó sea la primera estaca de la mina «San José», 200 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 Abril de de 1901.

Felipe Romero Donallo.

DON FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Felix Lázaro Ruiz, vecino de esta ciudad, en el día 9 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon y otros con el nombre de «Celestina», en término del pueblo de Moncalvillo, Ayuntamiento de id., sitio llamado Peña los Porqueros, lindante por los cuatro vientos

con terrenos comunales, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un horno que fué de hacer cal y sito en el vallejo de Peña los Porqueros y se medirán al E. 100 metros, colocando la primera estaca; de esta al S., dirección á la fuente de la Hoz, 200 la segunda; de esta al O. 600 la tercera y de esta al N., ó sea volviendo al punto de partida, que es el horno, 600 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Abril de 1901.

Felipe Romero Donallo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Año de 1900.—Ampliacion.

Mes de Mayo de 1901.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	»
2 Servicios generales..	»
3 Obras obligatorias...	5000
4 Cargas.....	»
5 Instruccion pública..	4000
6 Beneficencia.....	10000
7 Correccion pública..	»
8 Imprevistos.....	»
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	5000
11 Obras diversas.....	1000
12 Otros gastos.....	»
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total.	25000

En Burgos á 6 de Abril de 1901.—El Contador, Leon Villen.—Conforme:—El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

Abril 12 de 1901.—La Comision provincial, en sesion de este día, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesion del día 9 de de Abril 1901.

Abierta á las ocho bajo la presidencia del Sr. D. Nicanor Martinez Fábregas y asistencia de los Sres. Revenga, Sagredo, Lopez, Castro, Manjon, Izquierdo D. Florentino y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Lo Comision acuerda que se dé el curso correspondiente á la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion Angel Quintanilla Martinez, pidiendo se declare nulo el fallo adoptado por esta Corporacion el día 1.º del corriente, por el que se declaró soldado condicional al mozo Pedro Martinez Hernando, número 2 del actual reemplazo por el distrito de Garganchon, como comprendido en el núm. 1.º del art. 87 de la ley.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, que á continuacion se expresan:

Valdeande.—1901.—Froilan Vicario Herrero y Pedro del Alamo Vicario, soldados.

Villalba de Duero.—1901.—Agapito Simon del Cura, Cayo Sanz Perez, Gregorio Sancha Sanz, Saturnino Aban Blanco y Juan Hernando Cuadrillero, soldados. Juan del Amo Pascual y Tomás del Cura Benito, pendientes de justificacion. Luis Rodriguez Peribañez, soldado

1899.—Liberio Cuellar Simon y Juan de Dios de la Cámara, pendientes de justificacion.

Zazar.—1901.—Ramon Sanz Moreno, Victoriano Aguilera Moreno y Valeriano Delgado Llorente, excluidos temporalmente por cortos. Angel Alvaro Sanz, Valentin Martinez Peña, Juan Garcia Alcubilla, Pedro Toribio Martinez Bueno, Eusebio Asensio Moreno y José Alcubilla Hernando, soldados. Marcelino Duque Sanz y Sotero Moreno Fernandez, excluidos temporalmente por cortos.

1899.—Victoriano Asensio Cabrejas, excluido temporalmente por corto. Miguel Barbero Bueno, soldado condicional.

1898.—Alejandro Perosanz Lopez, soldado condicional.

Basconcillos del Tozo.—1901.—Eusebio Arce Poza, Eustaquio Perez Fernandez, Victorino Seco Humada, Benigno Alonso Villalobo, Victorino Gonzalez Lastra, Ignacio Diez Arroyo, Constantino Arenas Calvo, Gregorio Basconcillos Valle, Apolinar Diez Val y Sebastian Ortega Barriuso, soldados. Nicolás Alonso Perez, Antonio Arce Manjon y Pio Alonso Acero, excluidos temporalmente por cortos. Ciriaco Diez Corral, excluido totalmente por corto. Isaac Barriuso Hernando y Cirilo Miguel Alonso, pendientes de justificacion.

1899.—Eutimio Arroyo Arce, soldado condicional.

1898.—Vicente Robles Arce, soldado condicional. Atanasio Arce Poza y Eulogio Seco Humada, excluidos temporalmente por cortos. Eusebio Hidalgo Barriuso, que el Ayuntamiento revise la exencion que viene disfrutando.

Arenillas de Villadiego.—1901.—Eusebio Barriuso Calvo, soldado condicional. Braulio Diez Perez, Francisco Sierra Poza y Francisco Garcia Perez, soldados.

1898.—Aureliano Alonso Fuente, soldado condicional. Marcelino Fernandez Fuente, soldado. Ildefonso Rodrigo Perez, excluido temporalmente por corto.

Villabilla de Gumiel.—1901.—Trifon Fernandez Arauzo y Alberto Fernandez Gomez, soldados.

1899.—Galo Arauzo Gomez, excluido temporalmente por corto.

En este momento de la sesion entró en la sala el Sr. Cecilia, ocupando la presidencia.

Vadocondes.—1901.—Domingo Martin Martin, Miguel Babon Cebas, Valentin Alonso Melgar, Celestino Miguel Alcubilla, Manuel Miguel Miguel, Vicente Anastasio Miguel Miguel, Máximo Alonso Garcia, Mariano Castilla Garcia, Agapito Leal Martinez y Segundo Campos Lopez, soldados.

1899.—Pedro Lopez Nuñez y Antonio Aparicio Lopez, soldados condicionales. Maximiano Cuesta Martinez, inutil total. Eustaquio Andrés Miravalles, excluido temporalmente por corto.

1898.—Eduardo Martin Castilla, soldado. Teófilo Maroto Langa, pendiente de justificacion. Meliton Miguel Martin y Manuel Lavin Ruiz, soldados condicionales. Mariano Langa Sancho, excluido temporalmente por corto.

Amaya.—1901.—Pablo Lastra Bermejo, soldado. Tomas Garcia Garcia, excluido temporalmente por corto.

Villanueva de Gumiel.—1901.—Leandro Cuesta Palomo, Angel Ayuso Nebreda, Melquiades Nebreda del Cura y Timoteo Nuñez Gete, soldados. Sabas Nebreda Nuñez, excluido temporalmente por corto. Tomas Rodrigo Gete y Gervasio Nuñez Lopez, excluidos totalmente por cortos.

1898.—Valeriano Vicente Pineda, inutil temporal.

Torregalindo.—1901.—Ponciano Carriedo Agradados, Faustiniانو Sanz de Diego, Nicomedes Andrés Fuente, Aniceto Velasco Yusta y Patrocinio Castañez Onrubia, soldados. Wenceslao de Diego Fuente, excluido totalmente por corto. Primo Alonso Gutierrez, soldado condicional.

1898.—Isidoro Gonzalez de Diego, soldado condicional.

Tubilla del Lago.—1901.—Eustaquio Molero Miravalles, pendiente de venir á ser reconocido. Ant-

nio Cámara Manso y Gabino del Cura Bartolomé, soldados.

1899.—Juan Lopez Obejero, inútil total. Angel Gutierrez Perez, excluido temporalmente por corto.

Barrio de San Felices.—1901.—Marcelino Leon Perez y Sergio Santa Maria Moral, soldados.

1898.—José Gonzalez Izquierdo, inútil temporal. Pablo Domingo Torre y Francisco Perez Martin, soldados condicionales.

Acedillo.—1901.—Modesto Porras Garcia, Juan Francisco Peña Infante, Guillermo Mediavilla Angulo, Julian Alvaro Martinez y Fausto Ruiz Garcia, soldados.

Coculina.—1901.—Pedro Garcia Rojo, soldado. Gil Espinosa Poza, excluido totalmente por corto.

1898.—Adolfo Revilla Iglesias, excluido temporalmente por corto.

La Vid y Barrios.—1901.—Fernando Gomez Gil, Francisco Benito Peñacoba y Rufino Leal Gutierrez, pendientes de justificacion. Daniel Aparicio Pascual, Martin Hernandez Leal y Andrés Miguel Leal, soldados. Eustaquio Andrés Martinez, útil condicional.

1899.—Federico Alcalde Rica, soldado condicional. Francisco Gutierrez Perez, pendiente de justificacion.

Castrillo de Riopisuerga.—1901.—Eusebio Seco Alvarez, pendiente de venir á ser tallado. Miguel Garcia Serna, soldado. Severino Avendaño Barbero, que el Ayuntamiento proceda á su busca y captura.

1899.—Ibo Garcia Palomino, soldado condicional. Carlos Manzanar Gutierrez, pendiente de justificacion.

1898.—Fidel Dehesa Gutierrez, excluido temporalmente por corto. Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media.

Burgos 9 de Abril de 1901.—Antonio Azpiroz.—V.º B.º—El Presidente, Martinez.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de contribuciones de la Zona de Miranda para la liquidacion del primer trimestre del año actual, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

«Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relacion por los conceptos de la contribucion territorial, industrial, cánon de minas, carruajes de lujo é impuesto de trasportes, correspondientes al primer trimestre de este año, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incursos en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en el 5 por 100 sobre el total importe de los

respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecucion contra sus bienes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instruccion y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 13 de Abril de 1901.—El Tesorero, P. I., Fermin Murias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villadiego.

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia y de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por D. Eusebio Barriuso Fuenteodra, vecino de esta cabeza de partido, mayor de edad, viudo y Farmacéutico, se ha solicitado informacion para suplir la falta de título escrito de un solar en esta villa, en el cual ha edificado de nueva construccion una casa en la calle de Santa Maria, señalada con el número 4, que mide 10 metros 50 centímetros de linea y 15 metros 50 centímetros de fondo; linda por la derecha entrando al Este calle é Iglesia, por la izquierda al Oeste casa de Marcelo Corral, por la espalda al Norte otra de Basiliisa Bárcena, y por el frente la entrada con la calle de Santa Maria y campo del ferial, y cuya casa tiene al Noroeste un huerto de 15 metros de largo por 5 de ancho, lindando por dicho aire con carretera de Bilbao, Sur huerto de Marcelo Corral, Norte otro de Basiliisa Bárcena y la planta baja de la citada casa; tiene un entrante en la de la referida Basiliisa de un cuadro de 4 metros de largo por 3 de ancho, destinado á jardin, valorado todo en 400 pesetas; cuya finca expresa adquirió por compra en el año 1889 á don Ecequiel y D. Manuel Garcia de los Rios, vecinos de Madrid, y á don Francisco de Mier, vecino de Hormas, provincia de Santander, y cuyos actuales domicilios se ignoran, habiéndose acordado por providencia de 6 del corriente se les cite en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de Burgos para que en el término de 30 dias se personen en este Juzgado si les conviniere á oponerse á la pretension deducida por D. Eusebio Barriuso.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se expide el presente en Villadiego á 9 de Abril de 1901.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sria., Licenciado Mariano Adan.

Málaga.

D. Eduardo Lomas Gimenez, Juez interino de primera instancia del distrito de la Alameda de de esta ciudad.

Por el presente edicto y en abintestato de oficio que se sigue en este Juzgado por fallecimiento de D. Plácido Villota Hierro, ocurrido en esta ciudad el 12 del pasado Marzo, se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del plazo de 30 dias. Era el finado natural de Villaventin, partido judicial de Villareayo, provincia de Burgos.

Dado en Málaga á 1.º de Abril de 1901. — E. Lomas. — Ante mí, Manuel Rando y Diaz.

Requisitoria.

D. Lorenzo Garcia Martinez, Capitán, primer Ayudante del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de órden del Sr. Coronel instruyo contra el soldado del expresado Regimiento Casimiro Martinez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural y avecindado en Peñas, Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de Angela, de 21 años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de 1'632 metros de estatura, sabe leer y escribir, fué quinto por su pueblo y declarado soldado para el reemplazo de 1899, tuvo entrada en la caja de quintos de Oviedo el 1.º de Agosto del mismo año, quedando fliado para servir en el Ejército por término de doce años, contados desde que ingresó en Caja; no se le leyeron las leyes penales por no haber asistido á la concentracion, conforme previene el Diario Oficial, núm. 32, para que en el preciso plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado de instruccion, sito en el Cuartel que ocupa el antedicho Regimiento, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento que de no aparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Cuartel á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Burgos á 9 de Abril de 1901.—Lorenzo Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Delegacion de Capellanías del Arzobispado de Burgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dotales de la Capellania colativa, fundada en la Iglesia parroquial de Canduela por el Lic. D. Juan Ruiz, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente edicto en este Boletín oficial y en el Eclesiástico del Arzobispado, comparezcan en esta Delegacion (Almirante Bonifaz, 17, 3.º) á deducir lo que vieren convenirles en la conmutacion de rentas de la expresada Capellania, debiendo presentar, al efecto, dentro del plazo señalado, los documentos siguientes: 1.º, fundacion de la Capellania ó testimonio fehaciente de la misma; 2.º, árbol genealógico que pruebe el parentesco de los opositores con el fundador, acompañado de las correspondientes partidas sacramentales que le confirmen, y 3.º, últimos apeos de los bienes y reconocimiento de los derechos y acciones de la Capellania, apercibiéndoles de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Burgos 14 de Abril de 1901.—El Delegado de Capellanías, Lic. Feliciano Lopez.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dotales de la Capellania colativa, fundada en la Iglesia parroquial de Salas de Bureba por D. Esteban Guilarte, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente edicto en este Boletín oficial y en el Eclesiástico del Arzobispado, comparezcan en esta Delegacion (Almirante Bonifaz, 17, 3.º) á deducir lo que vieren convenirles en la conmutacion de rentas de la expresada Capellania, debiendo presentar, al efecto, dentro del plazo señalado, los documentos siguientes: 1.º, fundacion de la Capellania ó testimonio fehaciente de la misma; 2.º, árbol genealógico que pruebe el parentesco de los opositores con el fundador, acompañado de las correspondientes partidas sacramentales que le confirmen, y 3.º, últimos apeos de los bienes y reconocimiento de los derechos y acciones de la Capellania, apercibiéndoles de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Burgos 14 de Abril de 1901.—El Delegado de Capellanías, Lic. Feliciano Lopez.

Alcaldía de Santovenia.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los

apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año de 1902, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las oportunas declaraciones de alta y baja con los justificantes debidos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los 30 días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santovenia 14 de Abril de 1901.—El Alcalde, Aniceto Izquierdo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Balbases.

Alcaldía de Arauzo de Salce.

Formado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas; pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Arauzo de Salce 12 de Abril de 1901.—El Alcalde, Simon Manguan.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanillabon.

Alcaldía de Coruña del Conde.

El Ayuntamiento que presido y asociados de la Junta municipal han acordado, en sesión de 11 del actual, que los derechos de consumos para el Tesoro, junto con los recargos del 100 por 100 sobre las especies concertadas con la Administración, durante el segundo medio año de 1901 y los dos sucesivos, sean rematados con arreglo al pliego de condiciones y de las del Reglamento el día 21, y, en su caso, el 28 del actual, á las diez de la mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo de 2.800'50 pesetas, advirtiéndose que en caso de cubrirse en la primera no se celebrará la segunda.

Coruña del Conde 11 de Abril de 1901.—El Alcalde, Santos Redondo.

Alcaldía de Zazuar.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de treinta familias pobres, pudiendo también contratar las igualas de 240 vecinos á razón de una fanega de centeno y tres cántaras de vino cada uno, cobradas en la época de la recolección.

Los aspirantes á ella, que debe-

rán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; debiendo acreditar los años que lleven de ejercicio en la profesión, como igualmente los méritos que tuvieren.

Zazuar 6 de Abril de 1901.—El Alcalde, Vicente de Perosanz.

Alcaldía de Pancorvo.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por meses vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas y en papel correspondiente en esta Alcaldía en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El agraciado depositará la fianza de 500 pesetas en metálico ó títulos de la deuda pública al precio corriente de cotización en la Caja municipal ó en la general de Depósitos, y se sujetará á las condiciones expresadas en el expediente de su razón, obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pancorvo 13 de Abril de 1901.—El Alcalde interino, Santiago Varona.

Alcaldía de Contreras.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 450 pesetas. Los que se crean aptos para desempeñarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Contreras 11 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Hortiguëla.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

En esta Alcaldía se halla depositada una mula de pelo cano, cerrada, de siete cuartas de alzada y lleva silla de montar con estribos.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de gastos, en los 30 días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Melgar de Fernamental 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, Higinio Tolin.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que no habiéndose presentado licitador alguno en las dos subastas celebradas para contratar por un año y dos meses mas

si conviniere á la Administración militar el lavado de ropas de este Establecimiento, por el presente se convoca á una primera admisión de proposiciones libres que tendrá lugar á las once de la mañana del día 22 de Mayo próximo en la Intervención del mismo, sin sujeción á modelo de proposición y bajo los mismos precios y pliego de condiciones que rigieron en las anteriores subastas verificadas sin resultado, el cual se halla de manifiesto en esta dependencia en las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras.

Burgos 13 de Abril de 1901.—Federico Laguna.

Recaudación de contribuciones de la segunda zona de Burgos.

Itinerario para la cobranza del segundo trimestre del actual año de 1901, de las contribuciones territorial é industrial, en los pueblos de la misma y días que á continuación se expresan:

Arroyal, día 16 de Mayo.
Celadilla-Sotobrin, 10.
Gredilla la Polera, 4.
Molina de Ubierna (La), 2.
Marmellar de Abajo, 11.
Marmellar de Arriba, 11.
Hontomin, 3.
Páramo, 12.
Quintanadueñas, 15.
Quintanaortuño, 9.
Quintanilla-Morocisla, 21.
Rebolledas (Las), 10.
Riocerezo, 8.
Rioseras, 7.
Robredo-Temiño, 22.
Sotopalacios, 18.
Sotragero, 20.
Tobes y Rahedo, 1.
Ubierna, 5 y 6.
Urones, 13.
Villanueva Rio-Ubierna, 19.
Villarmero, 17.
Villaverde-Peñahorada, 6.
Villayerno-Morquillas, 13.
Rubena 13 de Abril de 1901.—El Recaudador, Antonio Pascual Monedero.

Recaudación de contribuciones de la zona de Belorado.

Itinerario que el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Ignacio, Faustino, Quintin y Vicente Iniguez Manso han de seguir para la recaudación de las contribuciones territorial, industrial, carruajes de lujo y minas, correspondiente al segundo trimestre del actual año de 1901.

Alcocero, día 2 de Mayo.
Arraya, 1.
Bascuñana, 5.
Belorano, 9, 10 y 11.
Carrias, 5.
Castil de Carrias, 4.
Castil-Delgado, 4.
Cerezo de Riotiron, 6, 7 y 8.
Cerratón de Juarros, 1.
Cueva-Cardiel, 2.

Espinosa del Camino, 3.
Eterna, 7.
Fresneda de la Sierra, 9.
Fresneña, 6.
Fresno de Riotiron, 6.
Garganchon, 11.
Ibrillos, 6.
Ocon, 1.
Pineda de la Sierra, 11.
Pradoluengo, 7, 8 y 9.
Puras de Villafranca, 3.
Quintanalaranco, 4 y 5.
Rábanos, 10.
Redecilla del Camino, 4 y 5.
Redecilla del Campo, 5.
San Clemente del Valle, 8.
Santa Cruz del Valle, 11.
Tosantos, 3.
Valmala, 10.
Viloria, 4.
Villaescusa, 1.
Villafranca Montes de Oca, 2 y 3.
Villagalijo, 10.
Villalbos, 2.
Villalomez, 1.
Villambistia, 3.
Villanasur, 2.
Villagalijo 11 de Abril de 1901.—El Recaudador, Francisco Ur-tueta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los taberneros.

Desde el día 20 de Abril se abrirá al público para la venta de vino la acreditada bodega de Las Quintanillas (Palenzuela), propiedad de los herederos de D. Adolfo García Inés, á los precios corrientes. Dicha granja se halla situada á la izquierda de la carretera que va de Burgos á Valladolid y á cinco kilómetros de Villodrigo. 2—3

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica de Ocejo, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes de escape Roskopf de verdadero níquel, ó de acero negro, con diez centros y dos contrapivotes de piedra, patente de invención número 15.360, grabado en la máquina y marca «Ocejo», de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

Nota. El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio, porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble. 4

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid,

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.
5